

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCION RE- 00300-2022 DEL 27 DE ENERO DEL 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- 1.-Que por medio de la Resolución RE-00300-2022 del 27 de enero del 2022, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, a la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. con Nit 900.205.407-1, representada legalmente por la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, por medio de su autorizada la señora LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.162, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-368, ubicado en el municipio de Rionegro.
- 2.-Que mediante el radicado CE-09987-2022 del 23 de junio del 2022, la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. con Nit 900.205.407-1, representada legalmente por la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, por medio de su autorizada la señora LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.162, o quien haga sus veces al momento, solicitó a la corporación ampliar el plazo de en tiempo para la ejecución de lo autorizado mediante la resolución RE-00300-2022 del 27 de enero del 2022, artículo primero.
- 3.-Que mediante el radicado RE-02476-2022 del 1 de julio del 2022, en su artículo primero, la corporación concede prórroga a la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. con Nit 900.205.407-1, representada legalmente por la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, por medio de su autorizada la señora LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.162, o quien haga sus veces al momento, autorizando un tiempo estimado de cuatro meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- 4.-Que por medio del radicado CE-17430-2022 del 27 de octubre del 2022, la parte interesada allegó informe de aprovechamiento.
- 5.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-00300-2022 DEL 27 DE ENERO DEL 2022** y con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 08016-2022 del 23 de diciembre** en el cual se concluyó lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

...(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“

La SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. con Nit 900.205.407-1, representada legalmente por la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, por medio de su autorizada la señora LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.162, o quien haga sus veces al momento, realizó el aprovechamiento forestal de treinta y cuatro (34) árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-368, ubicado en el aeropuerto José María Córdoba, ubicado en el municipio de Rionegro. individuos autorizados mediante la Resolución RE-00300 del 27 de enero de 2022. En evaluación del expediente ambiental no se encontró reporte a lo requerido en el artículo segundo de la resolución RE-00300 del 27 de enero de 2022. Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron dispuestos adecuadamente, lo cual manifiestan por medio del informe de aprovechamiento relacionado al radicado CE-17430-2022 del 27 de octubre del 2022..”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...).”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

Nota: www.cornare.gov.co/34977/2531071 consultado en 2023

vigente desde:

IV.01

2.-Dic-15

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico de Control y Seguimiento, 08016-2022 del 23 de diciembre** esta Corporación considera procedente declarar **CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES** con tenidas en Resolución **RE-00300-2022 DEL 27 DE ENERO DEL 2022**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. con Nit 900.205.407-1, representada legalmente por la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, por medio de su autorizada la señora LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.162, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-368, ubicado en el municipio de Rionegro contenidas en la Resolución con radicado No **RE-00300-2022 DEL 27 DE ENERO DEL 2022**

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. con Nit 900.205.407-1, representada legalmente por la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, por medio de su autorizada la señora LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.162, o quien haga sus veces al momento para que en **un término de 30 días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo**, para que de cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la resolución RE-00300 del 27 de enero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER el informe de aprovechamiento y disposición final de residuos, allegado mediante el radicado CE-17430-2022 del 27 de octubre del 2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

ARTÍCULO CUARTO . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, a, a la SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. con Nit: 900.205.407-1, representada legalmente por la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.876.450, por medio de su autorizada la señora LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.162, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 05.6150639474

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando baena c

Técnico Mauricio Aguirre

Fecha 27/12/2022

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15